



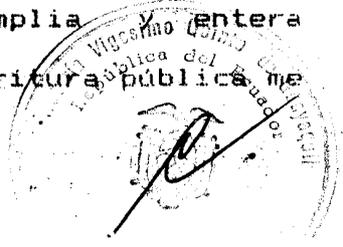
Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000002

ESCRITURA: /99 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COTAJAL S.A. -- CUANTIA: S/. 5'000.000. ---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los OCHO días del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Abogado SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los Señores JORGE BOLIVAR PINEDA RIVAS, de estado civil soltero, Chofer Profesional; FRANKLIN EUSTORGIO ZAMBRANO INTRIAGO, de estado civil casado, Chofer Profesional; LUIS GUILLERMO RUMBEA ONOFRE, de estado civil casado, Chofer Profesional; y WILSON ALEJANDRO JARA RIVERA, de estado civil soltero, Chofer Profesional, todos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Naranjal, de tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes yo conozco y doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me



presentaron la minuta que es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO. - Sirvase incorporar al Protocolo de Escrituras Públicas que lleva en su Notaría una "de" Constitución de Compañía de Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES. - JORGE BOLIVAR PINEDA RIVAS; FRANKLIN EUSTORGIO ZAMBRANO INTRIAGO; LUIS GUILLERMO RUMBEA ONOFRE; y, WILSON ALEJANDRO JARA RIVERA. Comparecen a la celebración de la presente escritura, todos ellos anteriormente nombrados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA. - Los comparecientes declaran su voluntad de fundar como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima, que se regirá por la Ley de Compañía, los presentes Estatutos y las demás leyes pertinentes del Ecuador.

ESTATUTO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. - La Compañía que se constituye se denominará **COMPANIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL, COTAXJAL S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía es el transporte en taxis, de pasajeros dentro y fuera de la ciudad de Naranjal, de



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

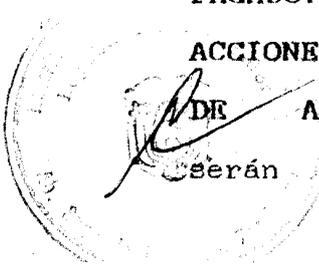
0000000003

acuerdo con las disposiciones emanadas de los organismos competentes de tránsito. Para cumplir a cabalidad su objetivo, la compañía podrá importar vehículos, respuestos, accesorios y todo cuanto se relacione con el parque automotor. Podrá celebrar actos de comercio, siempre y cuando se encuentran enmarcados dentro de las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá adquirir acciones o aportes de capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales que fueren necesarias para el logro de sus objetivos. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles dentro y fuera de su domicilio; establecer en beneficio de los socios, estaciones de servicios. - ARTICULO CUARTO: DURACION. - El tiempo de duración es de CINCUENTA ANOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil pudiendo este plazo prorrogarse o disminuirlo o liquidarse antes de su cumplimiento de acuerdo con la Ley, y por resolución de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social con el que se constituye la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una y ha sido pagado por cada.

Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

socio el ciento por ciento del capital suscrito, esto es, de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES por cada socio, dando un total de CINCO MILLONES DE SUCRES.- ARTICULO SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- En consecuencia de lo que se expresa en el articulo anterior, las acciones se distribuyen de la siguiente manera: SOCIO: JORGE BOLIVAR PINEDA RIVAS; CAPITAL SUSCRITO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; N. PAGADO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: MIL DOSCIENTAS CINCUENTA. SOCIO: FRANKLIN EUSTORGIO ZAMBRANO; CAPITAL SUSCRITO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; N. PAGADO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: MIL DOSCIENTAS CINCUENTA.- SOCIO: LUIS GUILLERMO RUMBEA ONOERE; CAPITAL SUSCRITO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; N. PAGADO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: MIL DOSCIENTAS CINCUENTA.- SOCIO: WILSON ALEJANDRO JARA RIVERA; CAPITAL SUSCRITO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; N. PAGADO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: MIL DOSCIENTAS CINCUENTA.- TOTALES: CAPITAL SUSCRITO: CINCO MILLONES DE SUCRES. N. PAGADO: CINCO MILLONES DE SUCRES. NUMERO DE ACCIONES: CINCO MIL.- ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos

250





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

— 0 —

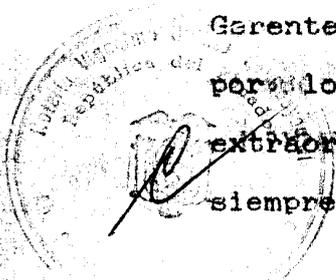
000000004

titulares, los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social. Las acciones se emitirán en numeraciones continuas y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Los títulos de las acciones, contendrán en los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de sesión, constante en el título o en una hoja adherido al mismo, firmada por quien la confiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniquen en forma escrita o mediante el propio título por parte del cedente y cesionario la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que éste tome note del particular en el libro de Acciones Accionistas de la Compañía que el propio funcionario deberá llevar a su cargo. Toda transferencia de acciones para ser válida en la compañía deberá ser inscrita en el citado libro, conforme a la Ley. Se considerará accionista de la compañía quienes consten registrados como tales en el libro de la compañía de acciones. Los accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley y el presente estatuto social. - ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION.

Los accionistas podrán hacerse representar en la



compañía, por medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quien presida la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tienen atribuciones para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo siempre que se encuentre presente la totalidad





000000006

demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento la representación legal corresponderá al Presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta

General designará a los Comisarios: uno principal y uno suplente, para un período de dos años. Tendrán los derechos y atribuciones emanadas por la Ley de Compañías y las que fijen la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO NOVENO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General de conformidad además lo que dispone la Ley de Compañías igualmente la sociedad formará el

fondo de reserva legal y cuando decida la Junta General la Reserva Facultativa. **ARTICULO**

VIGESIMO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente, a su Reglamento y a las disposiciones que son de esta materia dictadas a cargo de los Consejos Nacionales y Provinciales

2

3

h. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL



de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTICULO VIGESIMO (SEGUNDO).- El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre la realizará la compañía, previa la autorización de los competentes organismos de tránsito.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Compañía, cuyas eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.-

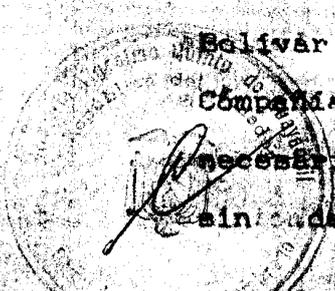
TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa al señor Jorge Bolívar Pineda Rivas, para

Presidente por el periodo de dos años.- **CUARTO.**-

La cuenta de integración de capital de la Compañía se encuentra abierta en el Banco del Pichincha, quien otorga el Certificado correspondiente por la suma de CINCO MILLONES

DE DÓLARES.- **QUINTA.**- Se faculta al señor Jorge

Bolívar Pineda Rivas, Gerente General de la Compañía, para que realice todas las gestiones necesarias ante las instituciones respectivas, a fin de perfeccionar el contrato de Constitución





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000005

del capital social. Las convocatorias a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación. La convocatoria debe señalar día y hora, el lugar y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General. En las Juntas Universales se cumplirán lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía o a falta de éste, por persona que se designe para el efecto. Actuará como Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM Y VOTACIONES. La Junta General podrá instalarse en la primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social pagado. Y en segunda convocatoria con el número de socios que concurren, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción de mil sures tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

Notario
Ivole Zurita Zambrano
Cantón Guayaquil

obligatorias para todos los socios, incluso para los no asistentes o los que voten en contrario sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por un periodo de dos años por la Junta de Accionistas pudiendo o no ser accionista, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de la Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; e) Firmar con el Gerente contratos que sobrepasan el veinte por ciento del capital social; f) Reemplazar al Gerente en todos sus derechos y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta y el cumplimiento de las



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

00000000



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho, -

RESOLUCION No. 016-CJ-009-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1998, y vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COTAXJAL S.A.", con domicilio en la Ciudad de Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 254-SUBAJ-98-CNTTT., de 4 de septiembre de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

a) Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

b) La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes modificaciones:

En el Artículo Segundo, añádate después de la palabra Naranjal, "Cantón Naranjal, Provincial del Guayas" y suprimase desde "pero ... exterior".

En el Artículo Tercero, elimínese la palabra "juristas".

c) La nómina de los CINCO (05) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

1. PINEDA RIVAS JORGE BOLIVAR
2. SALAZAR VALVERDE ANGEL ANTONIO
3. ZAMBRANO INTRIAGO FRANKLIN EUSTORGIO
4. RUMBEA ONOFRE LUIS GUILLERMO
5. JARA RIVERA WILSON ALEJANDRO

d) Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



e) **CONCLUSION:** Por lo expuesto, encontrándose la Escritura elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose realizado en ella las observaciones antes indicadas, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COTAXJAL S.A.”**, con domicilio en la Ciudad de Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

2. Informe No. 009-CIPL-98-CNTTT., de 12 de octubre de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

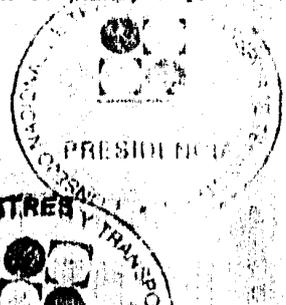
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en Formación de de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COTAXJAL S.A.”**, con domicilio en la Ciudad de Naranjal, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ernesto Borja Ricaurte
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



CO CERTIFICO:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3001726

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: OROZCO ABAD WALTER

Fecha Reservación: 24/08/1998

PRESENTE:

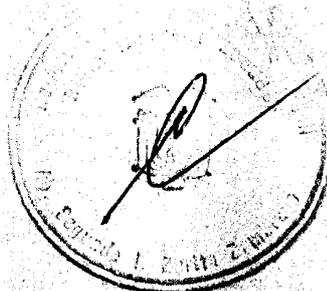
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COTAXJAL S.A.
Aprobado
- 2.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL TAXNARANJAL S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1).
- 3.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COMNARANJAL S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1).
- 4.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COTAXCINA S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1).
- 5.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COMTAXNA S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 22/11/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000003

de Sociedad Anónima. Se insertan como documentos
 habilitantes, el certificado de Cuenta de
 Integración; el informe conferido por el Consejo
 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; y,
 la aprobación del nombre otorgado por la
 Superintendencia de Compañías, S.A. y el Señor
 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
 de estilo para la plena validez del presente
 documento. Firmado Abogado Walter Orozco Abad.
 Registro número dos mil. HASTA AQUI LA MINUTA
 QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda
 agregado la Cuenta de Integración de Capital.-
 LEIDA esta escritura de principio a fin, por
 mi el Notario en alta voz a los comparecientes,
 éstos la aprueban en todas sus partes, se
 afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto
 conmigo el Notario DDY FE.-

f)

SR. JORGE PINEDA RIVAS

C.C.# 0100391424

C.V.# 0046-232

f)

SR. FRANKLIN ZAMBRANO INTRIAGO

C.C.#1302212475

C.V.# 0065-119



I R -

M A D O C B -

...

...

f) *Luis Rumbka Onofre*

SR. LUIS RUMBEKA ONOFRE

C.C.# 0906755244

C.V.# 0053-047

f) *Wilson Jara Rivera*

SR. WILSON JARA RIVERA

C.C.# 0913568648

C.V.# 0028-167

Ab. Segundo J. Landa Lambano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

SE OTORGO

ANTE MI, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, en ocho fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a veintitres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.



Ab. Segundo J. Landa Lambano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

COPIA DE LA ORIGINAL...
...



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

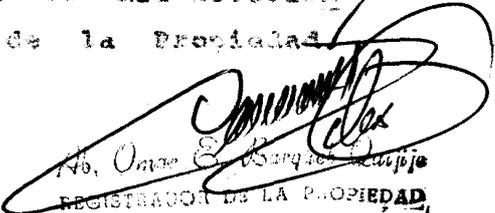
000000010

DOY FE: Que al margen de la matriz de fecha ocho de
 Febrero de mil novecientos noventa y nueve, el señor
 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,
 Encargado por Resolución # 99-2-1-1-0001106, de fecha
 treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y
 nueve, aprobó la Escritura Pública que contiene esta
 copia de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
 DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE
 NARANJAL, COTAXJAL, Guayaquil, a seis de Abril de
 mil novecientos noventa y nueve.-



CERTIFICO. Que

Con fecha de hoy, y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0001106, dictada el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil (E), que se inscribe esta escritura pública la misma que contiene CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS CIUDAD DE NARANJAL COTAZJAL S.A., de fojas 40 a 40, número 21 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 415 del Repertorio.- Naranjal, quince de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador de la Propiedad


Ab. Omar E. Barja
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON NARANJAL

